

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2020-00632 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de la señora **DORA SOFÍA GONZÁLEZ JIMENEZ** contra los señores **WILMER ALONSO QUINTERO y FIGGI GEOVANNI BEDOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

a). \$6.300.000.00 m/cte., por concepto de nueve (9) cánones de arrendamiento de los meses de abril de 2020 a diciembre de 2020, cada uno por \$700.000.00 m/cte., contenidos en el contrato de arrendamiento, título base de la ejecución y discriminados en las pretensiones de la demanda.

b). 612.078.00 m/cte., \$249.985.00 m/cte., \$50.647,66 m/cte., \$1.057.800,00 m/cte., \$1.970.511 m/cte., por concepto de servicios públicos acueducto, gas natural y energía eléctrica, respectivamente.

c). Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas indicadas en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde que cada una de las facturas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d). \$739.536.00 m/cte., por concepto de las costas aprobadas en auto del 20 de diciembre de 2021.

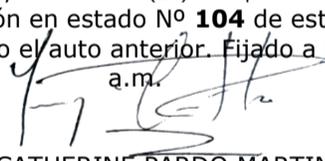
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **FERRER DAVID GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día trece (13) de septiembre de 2022
Por anotación en estado N° **104** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e263b374ef727913444345db241b1a5c74b3f5b7f709cad76e7940f2754287b6**

Documento generado en 12/09/2022 11:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>